

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N.º 00114-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima,
03 OCT. 2023

VISTO:

El Informe N° 141-2023-MIDAGRI-PSI-UADM-ST de fecha 03 de octubre de 2023 emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el 31 de diciembre de 2018, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 39-2018-MINAGRI-PSI-2, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI y el Ing. Jesús Simón Camargo Veliz (en adelante el Supervisor) suscribieron el Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI, para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra “*Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Nievería del sector de Lurigancho, distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima*”, por el monto de S/. 231, 859. 80 (Doscientos Treinta y Un Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve con 80/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario, distribuidos en treinta (30) días para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y setenta (70) días para la supervisión de ejecución y liquidación de la obra;

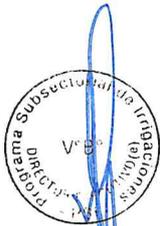
Que, mediante Carta N° 1194-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD de fecha 09 de octubre de 2020, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, sustentada en el Informe N° 2797-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES otorgó la conformidad a la última prestación del Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI, referido al informe final de liquidación de supervisión;

Que, a través de la Carta N° 1262-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD de fecha 27 de octubre de 2020, el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, sustentado en el Informe N° 3067-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES y en el Informe N° 19-2020-ELIQ-JM, remite a la Supervisión la Liquidación final del contrato practicada por la Entidad, determinando un saldo a favor de la Supervisión de S/. 26, 882.41 (Veintiséis Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 41/100 soles) incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 005-2020/SUP.CANAL.NIEVERIA/RL-JSCV de fecha 28 de octubre de 2020, el Supervisor manifiesta su conformidad con la liquidación del servicio de Supervisión practicada por la Entidad a través de la Carta N° 1262-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD;

Que, mediante Informe N° 02040-2021-MIDAGRI/PSI-UGIRD-SUGES de fecha 26 de agosto de 2021, el Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, precisó que la Unidad de Administración deberá otorgar la conformidad de los pagos efectuados y penalidades aplicadas de acuerdo a la liquidación practicada por la Entidad;

Que, mediante Memorando Nro. 2857-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 26 de agosto de 2021, el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y





Resolución Directoral N.º 00114-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Drenaje, hace de conocimiento de la Unidad de Administración, que comparte lo manifestado por el Jefe de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, a través el Informe Nro. 02040-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES;

Que, mediante Memorando Nro. 544-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de fecha 07 de setiembre de 2021, la Coordinación de Logística de la Unidad de Administración, solicita al área usuaria se sirva hacer la aclaración y pronunciarse si corresponde o no el recálculo de penalidad por mora, en virtud de la información observada en los antecedentes de la liquidación;

Que, mediante Memorando Nro. 04608-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 16 de diciembre de 2021, el jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en virtud a los Informes N° 03317-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, 503-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUHES/E.M./JMSR y 151-2021-EAA, hace de conocimiento de la Unidad de Administración que, en el proceso de liquidación practicada por la Entidad, no se han identificado nuevas penalidades y por ende no se requiere de recálculo de penalidades; solicitando continuar con el trámite de conformidad financiera de los pagos realizados al Supervisor;

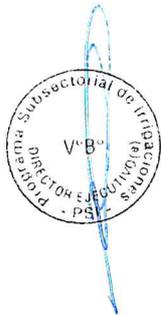
Que, mediante Memorando Nro. 882-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de fecha 20 de diciembre de 2021, la Coordinación de Logística, en atención al Memorando Nro. 04608-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, remite los actuados a la Unidad de Administración con la finalidad que se continúe con el trámite correspondiente a la conformidad financiera;

Que, mediante Informe Nro. 294-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT de fecha 21 de diciembre de 2021, el Contador de la Entidad precisa que los mayores costos de supervisión (S/. 12, 597.12) no deben ser considerados como parte de costo final del contrato; debido a que dicho monto se reconoció en la liquidación del contratista Consorcio Libertad, a través de la Resolución Jefatural N° 088-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD;

Que, mediante Memorando Nro. 2724-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 23 de diciembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Administración corre traslado del Informe Nro. 0294-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje;

Que, mediante Memorando Nro. 00517-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 18 de febrero de 2022, el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en virtud a los Informes N° 324-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, 034-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/JMSR y 014-2022-EAA, determina un saldo a favor de la Supervisión de S/. 11 592.99 (Once Mil Quinientos noventa y dos con 99/100 soles), otorgando conformidad a la liquidación del contrato, solicitando además emitir el Informe Legal y el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. 00193-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de fecha 28 de febrero de 2022 la Unidad de Asesoría Jurídica, solicita realizar las





Resolución Directoral N.º 00114-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

aclaraciones respecto a la diferencia entre el saldo a favor del supervisor determinado en la Carta N° 1262-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD (S/. 26, 882.41) y el detallado en los Informes posteriores (S/ 11 592.99);

Que, mediante Carta Nro. 00288-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 16 de marzo de 2022, el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, sustentado en los Informes N° 542-2022-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES y 047-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/JMSR, comunicó al Supervisor que, en cumplimiento de la normativa vigente se ha integrado y/o adicionado el costo de liquidación que no fue considerado en la estructura, estableciéndose un saldo a favor del Supervisor por el monto de S/. 2,592.99 (Dos Mil Quinientos Noventa y Dos con 99/100 Soles);

Que, mediante Carta Nro. 002-2022/SUP.CANAL.NIEVERIA/RL.JSCV de fecha 25 de marzo de 2022, el Supervisor, se pronuncia sobre la corrección y/o actualización de la liquidación del Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI elaborado por la Entidad, precisando que no está de acuerdo con el costo por el reconocimiento de mayores gastos de supervisión, toda vez que la Entidad considera un monto de S/ 88 69.86; sin embargo en la Resolución Jefatural N° 088-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, la Entidad reconoció como mayores gastos generales para la Supervisión el monto de S/ 12 957.12;

Que, mediante Memorando Nro. 1159-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 08 de abril de 2022, el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, sustentado en los Informes Nro. 748-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, 097-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/JMSR y 032-2022-EAA, señala que, en cumplimiento de la normativa vigente se ha integrado y/o adicionado el costo de liquidación que no fue considerado en la estructura, estableciéndose un saldo a favor del Supervisor por el monto de S/. 2,592.99 (Dos Mil Quinientos Noventa y Dos con 99/100 Soles), solicitando a la Unidad de Administración la conformidad financiera;

Que, mediante Memorando Nro. 1567-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD de fecha 06 de mayo de 2022, el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, sustentado en los Informes 1042-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y 172-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/JMSR, reitera a la Unidad de Administración la conformidad financiera;

Que, mediante Memorando Nro. 312-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de fecha 09 de mayo de 2022, la Coordinación de Logística, hace de conocimiento que, oportunamente, se ha indicado que, en el proceso de liquidación del Contrato N° 179-2018-MIDAGRI-PSI, practicado por la Entidad no se han identificado nuevas penalidades y por ende no se requiere recálculo de penalidades; solicitando que se continúe con el trámite de conformidad financiera de los pagos realizados por el Supervisor;

Que, mediante Informe Nro. 00105-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT de fecha 12 de mayo de 2022, el Contador de la Entidad recomienda derivar el Informe a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje con el propósito de continuar con el trámite correspondiente; habiéndose, previamente, acompañado el cuadro resumen



Resolución Directoral N.º 00114-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

de liquidación, estableciendo un saldo a favor del contratista de S/. 2,592.99 (Dos Mil Quinientos Noventa y Dos con 99/100 Soles);

Que, mediante Memorando Nro. 1199-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAMD de fecha 12 de mayo de 2022, la Unidad de Administración remite el Informe Nro. 00105-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAMD-CONT a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, a efectos de continuar con el trámite;

Que, mediante Memorando Nro. 2120-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 08 de junio de 2022, el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, sustentado en los Informes Nro. 1449-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y 265-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/JMSR, realiza las precisiones de las observaciones formuladas; y solicita emitir el informe legal a la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Legal Nro. 0292-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de fecha 21 de junio de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que la Liquidación del Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI no cumple con el procedimiento establecido en el artículo 69° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; sin embargo, a fin de cerrar el expediente de contratación, recomienda se emita la resolución jefatural respecto a la liquidación de la supervisión;

Que, mediante Resolución Jefatural Nro. 096-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 22 de junio de 2022, se resuelve aprobar la liquidación del Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI, determinando como costo total de la consultoría de obra el monto de S/ 231 859.79 (Doscientos Treinta y Un mil Ochocientos Cincuenta y Nueve con 79/100 soles) incluido IGV, con un saldo a favor de la Supervisión de S/. 2 592.99 (Dos Mil Quinientos Noventa y Dos con 99/100 soles) incluido IGV; asimismo, se dispone remitir los actuados a la Secretaría Técnica con la finalidad de establecer las responsabilidades por defectos en la tramitación de la liquidación del contrato de consultoría de supervisión;

Que, de acuerdo a la consulta realizada al Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad, se advierte que el 24 de junio de 2022, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje remitió la Resolución Jefatural Nro. 096-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD a la Unidad de Administración, quien a su vez la remite a la Secretaría Técnica del PAD para realizar las acciones correspondientes al deslinde de responsabilidad;

Que, con fecha 19 de junio de 2023, la Secretaría Técnica del PAD, a través del Informe N° 00083-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, recomendó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del señor Fabio Gregorio Rivera Ávalos, en su condición de Jefe de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, por su presunta responsabilidad en los hechos relacionados a los defectos en la tramitación de la liquidación del Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI, advertidos en la Resolución Jefatural Nro. 096-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD;





Resolución Directoral N.º 00114-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, cabe señalar, que mediante correo electrónico de fecha 21 de junio de 2023, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego, devolvió el Informe N° 00083-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST a la Secretaría Técnica del PAD, a efectos de subsanar observaciones realizadas a dicho informe, los mismos que fueron subsanados el 23 de junio de 2023, mediante correo electrónico;

Que, con fecha 19 de junio de 2023, la Secretaría Técnica del PAD, a través del Informe N° 00084-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, recomendó a la Dirección Ejecutiva iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del señor Víctor Moisés Ovalle Asencios, en su condición de Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura Gerencial de Infraestructura de Riego, por su presunta responsabilidad en los hechos relacionados a los defectos en la tramitación de la liquidación del Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI, advertidos en la Resolución Jefatural Nro. 096-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD;

Que, de la consulta realizada al SISGED, se advierte que con fecha 22 de junio de 2023, la Dirección Ejecutiva devolvió el Informe N° 00084-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, a la Secretaría Técnica del PAD;

Que, con fecha 26 de junio de 2023, la Secretaría Técnica del PAD, a través del Informe N° 00090-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, emite un nuevo informe de precalificación recomendando a la Dirección Ejecutiva iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del señor Víctor Moisés Ovalle Asencios, en su condición de Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura Gerencial de Infraestructura de Riego, por su presunta responsabilidad en los hechos relacionados a los defectos en la tramitación de la liquidación del Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI, advertidos en la Resolución Jefatural Nro. 096-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD;

Que, con fecha 26 de junio de 2023, la Dirección Ejecutiva emite la Resolución Directoral N° 00077-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, a través de la cual dispone el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del señor Víctor Moisés Ovalle Asencios, en su condición de Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura Gerencial de Infraestructura de Riego, por su presunta responsabilidad en los hechos relacionados a los defectos en la tramitación de la liquidación del Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI, advertidos en la Resolución Jefatural Nro. 096-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la misma que le fue notificada el día 26 de junio de 2023;

Que, con fecha 03 de julio de 2023, el señor Víctor Moisés Ovalle Asencios, mediante Carta N° 019-2023-Vmoa/ solicitó información complementaria para emisión de descargo;

Que, con fecha 04 de julio de 2023, el señor Víctor Moisés Ovalle Asencios, mediante Carta N° 020-2023-Vmoa/ solicitó ampliación de plazo por cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos;

Que, con fecha 07 de julio de 2023, mediante Carta N° 00008-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST el Secretario Técnico, remitió al señor Ovalle la información



Resolución Directoral N.º 00114-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

solicitada y le informó que el órgano Instructor le otorga diez (10) días hábiles adicionales para la presentación de sus descargos;

Que, con fecha 19 de julio de 2023, mediante Carta N° 021-2023-VMOA-2023, el señor Ovalle, presenta los descargos contra la falta imputada, donde entre otros, advierte que los hechos que motivaron el inicio del PAD en su contra, se encuentran prescritos;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2023, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 133-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, recomendando la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 077-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, a través de la cual se dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del señor Víctor Moisés Ovalle Asencios, al haber incurrido en un vicio de nulidad establecido en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; asimismo, recomienda se declare la prescripción de oficio para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con relación a la responsabilidad de los señores Víctor Moisés Ovalle Asencios y Fabio Gregorio Rivera Ávalos, por los hechos relacionados a los defectos en la tramitación de la liquidación del Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI, advertidos en la Resolución Jefatural Nro. 096-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD;

Sobre el caso materia de análisis

Que, de lo expuesto precedentemente, se advierte que mediante Resolución Jefatural N° 096-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 22 de junio de 2022, se aprueba la liquidación del Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI, y entre otros, se dispone remitir los actuados a la Secretaría Técnica con la finalidad de establecer las responsabilidades por defectos en la tramitación de la liquidación del contrato de consultoría de supervisión;

Que, cabe señalar que de la consulta realizada al Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad, el **24 de junio de 2022**, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje remitió la Resolución Jefatural Nro. 096-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD a la Unidad de Administración, quien a su vez la remite a la Secretaría Técnica del PAD para realizar las acciones correspondientes al deslinde de responsabilidad, por lo tanto la Unidad de Administración tomó conocimiento de la presunta falta el 24 de junio de 2022;

Que, asimismo, se advierte que la Secretaría Técnica del PAD, a través de los Informes N° 084-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-ST de fecha 19 de junio de 2023 y N° 090-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-ST de fecha 26 de junio de 2023, determina presunta responsabilidad en contra del señor Víctor Moisés Ovalle Asencios, en su condición de Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, por presuntamente haber emitido la Carta N° 1262-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD conteniendo informes con error de cálculo en cuanto a la determinación del saldo a favor de la Supervisión, en la liquidación de Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al presuntamente haber transgredido lo establecido en el artículo 69° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública



Resolución Directoral N.º 00114-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Especial para la Reconstrucción con Cambios, incurriendo en la falta tipificada en el literal b) del artículo 42º del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI;

Que, en virtud a ello, la Dirección Ejecutiva mediante Resolución Directoral N° 077-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI de fecha 26 de junio de 2023, dispone el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del señor Víctor Moisés Ovalle Asencios, la misma que le fue notificada el 26 de junio de 2023;

Que, así también, tenemos que la Secretaría Técnica del PAD, a través del Informe N° 083-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-ST de fecha 16 de junio de 2023, determina presunta responsabilidad en contra del señor Fabio Gregorio Rivera Ávalos, en su condición de Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, por presuntamente haber emitido el Informe N° 3067-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, determinando erróneamente el saldo a favor de la Supervisión, en la liquidación de Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al presuntamente haber transgredido lo establecido en el artículo 69º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, incurriendo en la falta tipificada en el literal b) del artículo 42º del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI;

Con relación al plazo de prescripción

Que, respecto al plazo de prescripción, es de aplicación la norma contenida en el artículo 94º de la Ley del Servicio Civil, que señala lo siguiente:

“Artículo 94. Prescripción

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.
(...)”.

Que, asimismo, mediante el artículo 97º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se efectúan precisiones:

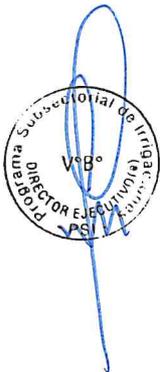
“Artículo 97.- Prescripción

97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

(...)

97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”.

Que, de igual manera, mediante el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se efectúan precisiones:





Resolución Directoral N.º 00114-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

“10. LA PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.

Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

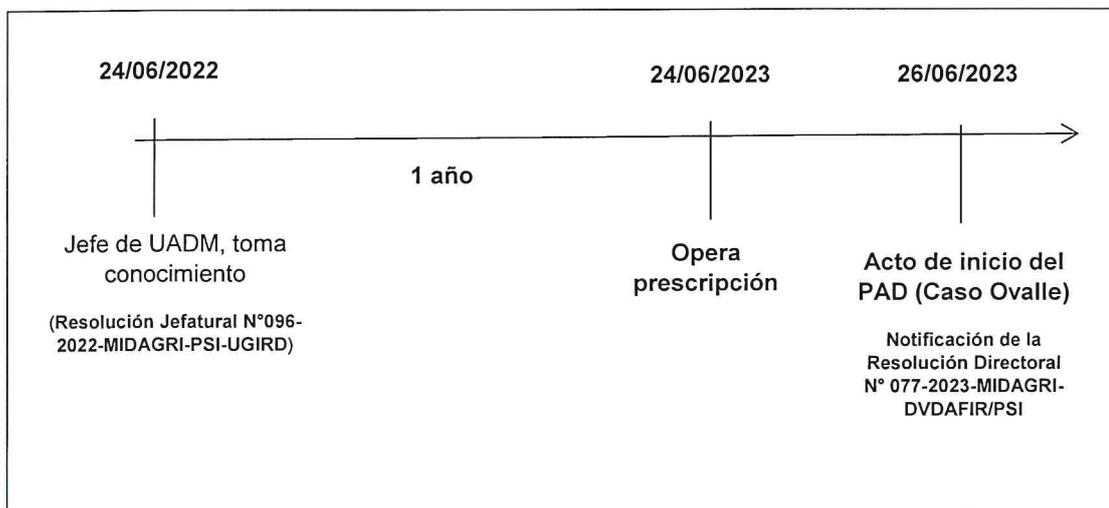
Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. (...).”

Que, en ese sentido, del caso materia de análisis se advierte que la Unidad de Administración, que es quien hace las veces de la Oficina de Recursos Humanos, tomó conocimiento de la presunta falta el 24 de junio de 2022 a través de la notificación de la Resolución Jefatural Nro. 096-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, sin embargo, para el caso del señor Víctor Moisés Ovalle Asencios la Dirección Ejecutiva emitió el acto de inicio del PAD el 26 de junio de 2023, cuando ya habría transcurrido el plazo de prescripción. Asimismo, para el caso del señor Fabio Gregorio Rivera Ávalos no se dio el acto de inicio del PAD. Para mayor ilustración, se adjunta el siguiente gráfico:



Que, en atención a lo expuesto, se observa que la Unidad de Administración que es quien hace las veces de Oficina de Recursos Humanos tomó conocimiento de la falta



Resolución Directoral N.º 00114-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

en la que supuestamente habrían incurrido los señores Víctor Moisés Ovalle Asencios y Fabio Gregorio Rivera Ávalos el 24 de junio de 2022: razón por la cual, ha sobrepasado en exceso el plazo de prescripción de un (1) año, establecido en la Ley del Servicio Civil, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; siendo así, corresponde elevar el expediente al titular de la entidad, a efecto de que emita la resolución que declare la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Sobre la responsabilidad por la prescripción

Que, en el presente caso, el 24 de junio de 2022, la Unidad de Administración ha tomado conocimiento de los hechos mediante la Resolución Jefatural N° 096-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD; y los actuados se derivaron a la Secretaría Técnica del PAD para el respectivo deslinde de responsabilidades el mismo 24 de junio de 2022, sin embargo, se advierte que la Secretaría Técnica del PAD realizó las acciones para el deslinde de responsabilidad con los siguiente informes:

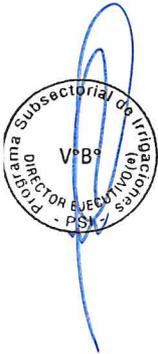
- Informe N° 083-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST de fecha 16 de junio de 2023, derivada a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego el 16 de junio de 2023, mediante el SISGED y el 19 de junio de 2023, mediante correo electrónico, el mismo que fue devuelto el 23 de junio de 2023.
- Informe N° 084-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST de fecha 19 de junio de 2023, derivada a la Dirección Ejecutiva el 19 de junio de 2023, mediante el SISGED y mediante correo electrónico, el mismo que fue devuelto el 22 de junio de 2023.
- Informe N° 090-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST de fecha 26 de junio de 2023, derivada a la Dirección Ejecutiva el 26 de junio de 2023, mediante el SISGED y mediante correo electrónico.

Que, al respecto, el numeral 252.3 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444 establece sobre la declaración de prescripción, que *"la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia"*;

Que, dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa, tal como lo establece el tercer párrafo del numeral 10 de la Directiva de N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, en ese sentido, corresponde disponer que se determine responsabilidad por dejar prescribir la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por los hechos señalados precedentemente;

Sobre la nulidad de la Resolución N° 077-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI





Resolución Directoral N.º 00114-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, es pertinente señalar, que la Resolución Directoral N° 077-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, a través de la cual se dispone el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del señor Víctor Moisés Ovalle Asencios, por los hechos relacionados a los defectos en la tramitación de la liquidación del Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI, advertidos en la Resolución Jefatural Nro. 096-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, fue emitida y notificada el 26 de junio de 2023; es decir, después del 24 de junio de 2023, fecha en la cual prescribía la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en ese sentido, se advierte que el acto administrativo aprobado mediante la Resolución Directoral N° 077-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, habría incurrido en un vicio de nulidad establecido en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala lo siguiente:

"1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

Que, al respecto, corresponde señalar que el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establecen que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años;

Que, es así, que en el caso materia de análisis, se advierte que la Unidad de Administración, que es quien hace las veces de Recursos Humanos, tomó conocimiento de la presunta falta el 24 de junio de 2022, a través de la notificación de la Resolución Jefatural N° 096-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD; siendo así, el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario feneció el 24 de junio de 2023; sin embargo, la Resolución Directoral N° 077-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI fue emitida y notificada el 26 de junio de 2023, por lo tanto, se habría contravenido lo establecido en las normas antes citadas respecto al plazo de prescripción;

Que, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 077-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, al haber incurrido en un vicio de nulidad establecido en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 163-2023-MIDAGRI;





Resolución Directoral N.º 00114-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral N° 077-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, a través de la cual se dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del señor Víctor Moisés Ovalle Asencios, al haberse emitido incurriendo en un vicio de nulidad establecido en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo Segundo.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de oficio de la acción administrativa del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con relación a la responsabilidad de los señores **Víctor Moisés Ovalle Asencios y Fabio Gregorio Rivera Ávalos**, por su presunta responsabilidad en los hechos relacionados a los defectos en la tramitación de la liquidación del Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI, advertidos en la Resolución Jefatural Nro. 096-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD.

Artículo Tercero. - Notificar la presente resolución a los señores Víctor Moisés Ovalle Asencios y Fabio Gregorio Rivera Ávalos.

Artículo Cuarto. - Remitir los actuados a la Unidad de Administración, a efectos de disponer el respectivo deslinde de responsabilidad administrativa contra los servidores que dejaron prescribir la acción administrativa del PSI, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los señores Víctor Moisés Ovalle Asencios y Fabio Gregorio Rivera Ávalos.

Artículo Quinto. - Devolver el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia.

Regístrese y comuníquese



SAR RAÚL MEDIANERO TANTACHUCO
Director Ejecutivo(e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI

